



Expediente: **057560617769**
Radicado: **RE-03689-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/09/2024** Hora: **17:06:57** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0464-2013, mediante Resolución 133-0214-2013 del 09 de octubre de 2013, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento forestal de bosque plantado y regeneración natural de especies introducidas, al señor **NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.663 y al señor **NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.317, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-19468, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón, de la especies: *Pinus Patula*, *Cupressus Lusitánica Mill.*
2. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los titulares del permiso, para que después de haber realizado el aprovechamiento forestal, realizaran la compensación producto de los árboles talados, para lo que se le indicó que contaba con dos alternativas: *i) Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica en una relación de 1:3, es decir por cada árbol talado debía sembrar 3, para un total de (225) doscientos veinticinco árboles y ii) No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.*
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 29 de julio de 2024, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 133-0214-2013, generándose el Informe Técnico IT-04953-2024 del 01 de agosto de 2024, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Tras realizar visita al predio 028-19468, se pudo verificar lo siguiente con relación a los requerimientos realizados en CS-133-0172-2019

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar la siembra de 100 árboles de especies nativas como: Drago, amarraboyo, encenillo, sauce, entre otros. Los arboles podrán ser sembrados en el área del nacimiento donde se abastece el acueducto veredal y tener una altura mínima de 30	Inmediata	X			Se realizó la siembra de más de 100

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

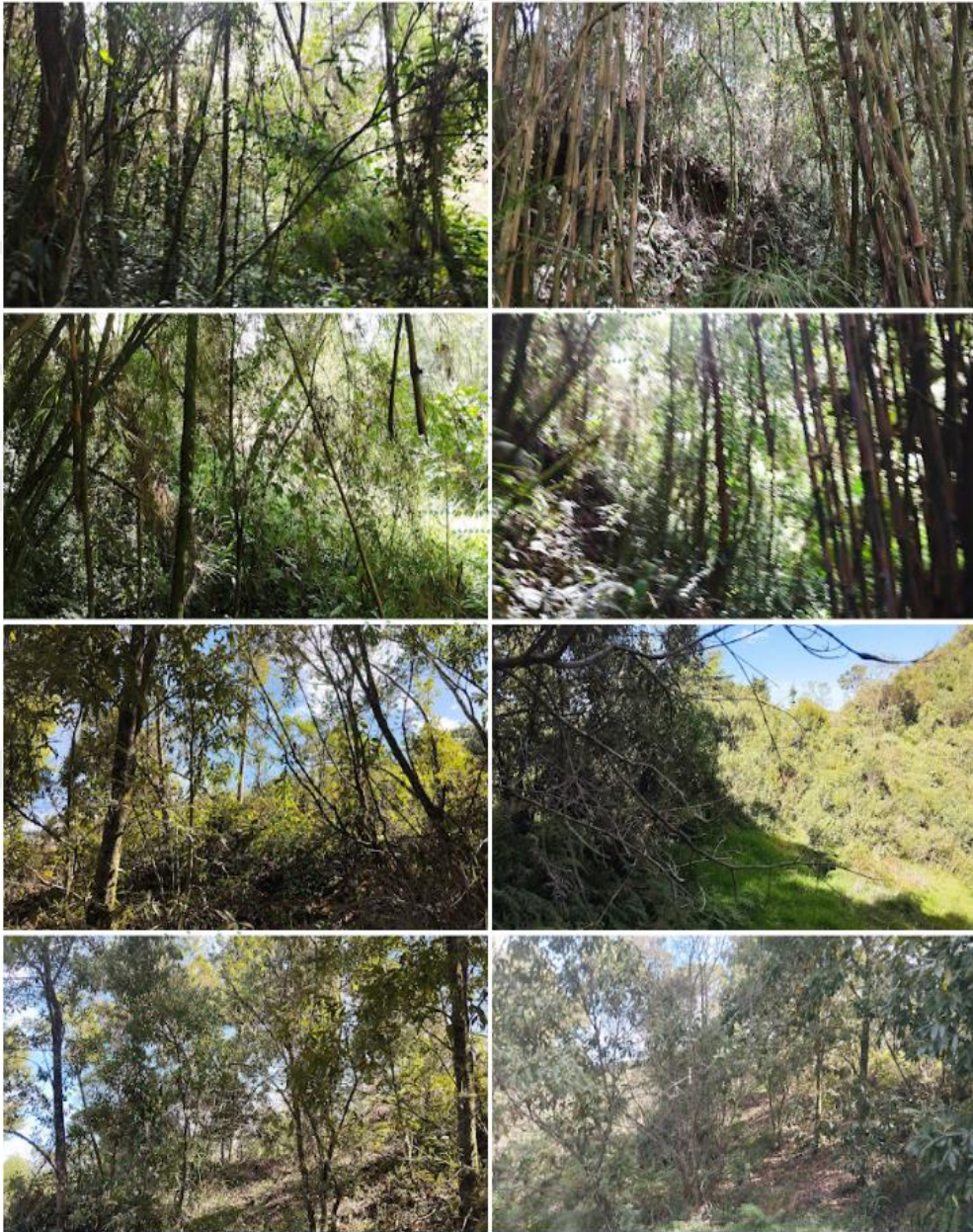


centímetros, así también garantizar su supervivencia a través de labores de mantenimiento como plateo				
---	--	--	--	--

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

Se evidencia la compensación requerida mediante informe técnico 133-0221-2019 y CS 133-0172-2019, en los arboles sembrados se observa buen crecimiento vegetativo que da lugar a un adecuado manejo cultural por la parte interesada. Los árboles fueron sembrados en la fuente Magallo y en la fuente del Acueducto Alto de Sabanas



Evidencia de los arboles sembrados con alto estado vegetativo en la Fuente Magallo



Evidencia de los arboles sembrados con alto estado vegetativo en la Fuente Alto de Sabanas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

14) *Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0214-2013 del 09 de octubre de 2013.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0214-2013 del 09 de octubre de 2013, al señor **NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.663 y al señor **NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.317, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico IT-04953-2024 del 01 de agosto de 2024.

Parágrafo. Deberán garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados, mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.663 y al señor **NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.317 que, en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberán realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Tener presente que, de acuerdo a lo observado en campo, no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.663 y al señor **NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.317, que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.756.06.17769**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.663 y al señor **NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.317. Haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.17769.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03